



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

07 FEB 2024

4.8

Tómese a la Comisión (es)

DERECHOS HUMANOS Y FAMILIARES ORDINARIOS

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.

AUTOR:

DIP. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe diputado Tomás Vázquez Vigil, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero, inciso V y 28 fracción I de la Constitución Política; 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 21, 22, 40, 45, 53 y 58 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las diputadas y diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

Sobre los derechos humanos y su protección, encuentran sus orígenes en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año de 1948, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, de ahí se desarrollaron diversos tratados y comités, mismos que integran el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos; siendo uno de los temas prioritarios, la protección de todas las personas relacionadas con la desaparición forzada, fue así como surgió la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención

1. Moller, Carlos María, La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Fascículo 11), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2012, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf> fecha de consulta 18 de septiembre de 2023.

INFORMACIÓN 4065-LXIII

10930 REPARTIDO 29 ENERO 2024 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ENTREGADO RECIBIDO PROCESOS LEGISLATIVOS COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO IV.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO V.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que de manera general recomienda a los Estados parte a tomar medidas legislativas, administrativas y judiciales, efectivas para prevenir y terminar con la desaparición de personas.

En el plano nacional, el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para crear leyes de tipo penal y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas, establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades federales y estatales para realizar la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, esclarecer los hechos, prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos relacionados con el tema<sup>2</sup>; cabe mencionar que, aunque dicha ley debe contar con un reglamento, éste no ha sido aprobado aún<sup>3</sup>.

VI. Por su parte, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>4</sup> derivó de un artículo transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, para dar seguridad jurídica a las familias de personas desaparecidas y para proteger el patrimonio familiar; además busca reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza a sus derechos e intereses, otorgar medidas de protección a sus familiares y seguridad a los terceros que con él hubieren establecido derechos u obligaciones, como la patria potestad y la guardia y custodia de los hijos, o protección de sus derechos laborales.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
Power Legislativo JALISCO	

Última reforma publicada DOF 13-05-2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>.

Se encuentra en el sitio web de la Comisión Nacional de Búsqueda: "...El Reglamento de la Ley General es un instrumento que guía, de manera complementaria, al PHB y de conformidad con el parámetro en relación a la desaparición de personas, las obligaciones de todas las instituciones integrantes del SNB, además de las normativas secundarias que emitan las entidades federativas. Dicho reglamento debe ser construido y aprobado por todos los integrantes del SNB; por lo tanto, el 9 de noviembre de 2021, se aprobó una ruta para su construcción, la cual debe ser colectiva, con la participación de las familias, organizaciones de la sociedad civil y autoridades. El proyecto de Reglamento de la CNB se encuentra en revisión por las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación para su aprobación. Dicho reglamento, armonizado con el PHB, permitirá contar con una estructura y atribuciones que sean acordes con las necesidades de la institución, disponible en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/reglamentos-previstos-en-la-lgd/> fecha de consulta 6 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Última reforma publicada DOF 20-05-2021, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD_200521.pdf).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Además, la Ley General de Víctimas, busca que el Estado reconozca su responsabilidad y garantice la atención de las necesidades y derechos de las víctimas, en el sentido de establecer una reparación integral a favor de estas<sup>5</sup>.

En la legislación estatal, contamos con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco<sup>6</sup>, la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, así como la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco<sup>8</sup> y su reglamento<sup>9</sup>.

Por su parte, en el Poder Legislativo del Estado, se ha trabajado mediante exhortos a las autoridades y legislando para combatir esta grave situación<sup>10</sup>; en un inicio se trabajó en la aprobación de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco después de la entrada en vigor de la Ley General en la materia, y aunque se han aprobado e implementado las leyes respectivas, aún queda mucho trabajo por realizar y perfeccionar por parte de las instituciones encargadas de las búsquedas de desaparecidos, las investigaciones de los hechos, los reconocimientos forenses y de los derechos de las víctimas, por mencionar algunos.

HECHOS:

I. Como es sabido, en México existe un grave problema relacionado con la desaparición de personas. Según diversas cifras, el número de personas desaparecidas a nivel nacional, supera las 286, 890, tomando en cuenta el periodo que va de 1962 a junio de

Stamp: COORDINACIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for DE, FOLIO No., and RECIBO.

Witker, Jorge, Derechos de las Víctimas y la Ley General de Víctimas, página 245, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5549/13.pdf> fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023.

Última reforma: DECRETO 28325/LXII/21, disponible en <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos PDF-Leyes/Ley%20de%20Personas%20Desaparecidas%20del%20Estado%20de%20Jalisco-160321.pdf>.

Última reforma: DECRETO 28294/LXII/21, disponible en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Declaración%20Especial%20de%20Ausencia%20por%20Desaparición%20de%20Personas%20del%20Estado%20de%20Jalisco-290323.pdf>.

Última reforma: DECRETO NÚMERO 28294/LXII/21, disponible en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Declaración%20Especial%20de%20Ausencia%20por%20Desaparición%20de%20Personas%20del%20Estado%20de%20Jalisco-290323.pdf>.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Documentos PDF-Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Atención%20a%20Víctimas.pdf>.

<sup>10</sup> INFOLEJ 2335/LXIII, No. INFOLEJ: 2568/LXIII, No. INFOLEJ: 2926/LXIII, No. INFOLEJ: 194/LXIII, No. INFOLEJ: 2030/LXIII, No. INFOLEJ: 4403/LXII, No. INFOLEJ: 6041/LXII, No. INFOLEJ: 1668/LXIII, No. INFOLEJ: 2580/LXIII, No. INFOLEJ: 2675/LXIII, No. INFOLEJ: 3068/LXIII, No. INFOLEJ: 3421/LXIII, por mencionar algunos, disponible en: <https://www.congresoajalisco.gob.mx/trabajo/infolej>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2023<sup>11</sup>.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las desapariciones en México	
Estado	Total
Desaparecidos, no localizados y localizados	290,847
Personas desaparecidas y no localizadas	110,931
Personas Localizadas	179,916
Personas Localizadas sin vida	13,047

Fuente: Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda<sup>12</sup>.

II. [Redacted]

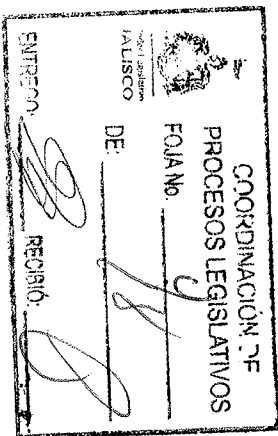
Por su parte, el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID) presenta información estadística sobre las personas desaparecidas en el Estado de Jalisco que están pendientes de localizar y aquellas que ya fueron localizadas; la información sobre personas desaparecidas pendientes de localizar incluye los registros históricos del estado, sin embargo, para la información de personas localizadas se reportan únicamente las localizaciones realizadas a partir del 1 de diciembre de 2018.

Otra cuestión por considerar es que, para fines estadísticos, se distingue entre las personas desaparecidas y personas localizadas cuya desaparición fue denunciada ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas (FEPD) y aquellas que solo han sido reportadas como desaparecidas ante la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ).

La información sobre personas desaparecidas y personas localizadas con denuncia ante la FEPD es responsabilidad de dicha autoridad, mientras que la información sobre personas desaparecidas y personas localizadas que no han sido denunciadas ante la FEPD y solo cuentan con un reporte de búsqueda, es responsabilidad de la COBUPEJ.

La propia página web del SISOVID aclara que las cifras se actualizan con frecuencia, por lo que los datos publicados pueden variar constantemente y, en su caso, sustituir o modificar los registros, considerando que:

- a. Los datos de reportes de búsqueda ante la COBUPEJ pueden dar lugar a una denuncia ante la FEPD; y



<sup>11</sup> Arista, Lidia, En el México actual, un desaparecido cada hora, miércoles 2 de agosto de 2023, Expansión Política, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/08/02/en-el-mexico-actual-un-desaparecido-cada-hora> fecha de consulta 12 de septiembre 2023.

<sup>12</sup> <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/rnpdno/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20RNPdno,desaparecidas%20a%20partir%20de%202007> fecha de consulta 12 de septiembre 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- b. Como resultado de los avances de las investigaciones en la FEPD, se modifica el tipo penal o delito que se persigue.

Es por ello que la información que se reporta en dicho sitio puede diferir de aquella publicada por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, ya que dicho registro federal incluye información proporcionada por autoridades distintas a la COBUPEJ y la FEPD, como la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda<sup>13</sup>.

Lo referido en el anterior inciso muestra que, en el Estado de Jalisco cada dependencia maneja sus propias cifras, y que además no existe una verdadera y real coordinación entre la Fiscalía del Estado, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como lo marca la propia Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco en su artículo segundo, párrafo primero, inciso VI; y 27; mucho menos una coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda<sup>14</sup>, incluso se ha señalado que no se comparte la información entre dependencias, y que es evidente la existencia de un subregistro como ya lo han señalado distintos colectivos<sup>15</sup>.

El propio gobierno del Estado reconoce que, la mayor parte de la discrepancia de datos entre el Estado y la Federación sobre los números de desaparecidos se origina en dicha plataforma, ya que muchas veces se duplican los registros. Además, hay algunos casos en donde Jalisco ha localizado a la persona desaparecida, sin embargo, en el Registro Nacional sigue vigente porque el estado no puede aplicar la baja, ya que el registro fue dado de alta por otra institución<sup>16</sup>.

El pasado mes de agosto de 2023 el gobernador Enrique Alfaro inauguró nuevas instalaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco, entre la crisis de desapariciones y el vergonzoso primer lugar a nivel nacional, aunado a que el gobernador aseguró que 1 de cada 10 casos tiene que ver con un acto delictivo, es decir

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

SISOVID, AVISO INICIAL, Personas Localizadas de Diciembre de 2018 al 31 de agosto de 2023, disponible en: <https://sisovid.jalisco.gob.mx/> fecha de consulta 12 de septiembre de 2023.

<sup>14</sup> Artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

<sup>15</sup> Ávila, Andrea, Gobierno de Jalisco borra registros de personas desaparecidas denuncian colectivos, 27/07/2023, disponible en: <https://www.debate.com.mx/guadalajara/Gobierno-de-Jalisco-borra-registros-de-personas-desaparecidas-denuncian-colectivos-20230725-0092.html> fecha de consulta 3 de octubre 2023.

<sup>16</sup> Gobierno del Estado de Jalisco, Prensa, "Jalisco no manipula su registro, ni borra cifras de desaparecidos", de fecha 22 de junio de 2023, disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/160564> fechas de consulta: 12 de septiembre de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el 90% de las personas que desaparecen en Jalisco es por voluntad propia<sup>17</sup>; en dicho acto se prometió un "Nuevo Registro Estatal de Desaparecidos" que sustituirá al SISOVID, quien deberá servir para nutrir al Registro Nacional.

En lo que a presupuesto se refiere la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco creció de 14.2 millones de pesos a contar con un presupuesto de 95 millones; la Fiscalía de Personas Desaparecidas de 88.3 millones en 2019 a 138.3 este año y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses pasó de 232 a 396 millones. Por su parte, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que pasó de 8.3 millones en el 2019 a 79.9 millones de pesos en este año<sup>18</sup>.

Sin embargo colectivos denuncian que estos incrementos en los presupuestos van dirigidos a la parte de servicios personales, es decir a salarios de personal, cuotas del IMSS, estímulos, pagos, despensas, por mencional algunos; el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) señaló en su investigación "Fiscalía a la Deriva", publicada en octubre del 2023<sup>19</sup>, que ni por cantidad de personas localizadas ni por avances en las investigaciones se puede hablar de un impacto verdadero en el uso de recursos asignados. "Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, dan cuenta que en Jalisco solo 3 de cada 10 personas que fueron reportadas o denunciadas como desaparecidas fueron localizadas. Esto muestra que la mayoría de las personas que han desaparecido en Jalisco siguen en dicha condición", refiere el reporte<sup>20</sup>.

VI. En cuanto a la crisis forense, la Comisión Nacional de Búsqueda precisa que entre 2006 y 2019 en Jalisco se acumularon al menos 3 mil 682 cuerpos de personas fallecidas sin identificar (PFSI) en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).

<sup>17</sup> Crisis en Jalisco: Con Enrique Alfaro hay un 47% de los desaparecidos, Paris Alejandro Salazar, Nacional, 17 de noviembre de 2022, El Herald de México, disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/11/17/crisis-en-jalisco-con-enrique-alfaro-hay-un-47-de-los-desaparecidos-458369.html> fecha de consulta: 12 de septiembre de 2023.

<sup>18</sup> Inaugura Enrique Alfaro nuevas instalaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco y anuncia para finales de año el nuevo registro estatal de desaparecidos; pedirá a la CNB tomarlo en cuenta por su alto nivel de confiabilidad y precisión, 30 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/161919#:~:text=confiabilidad%20y%20precisión->

[Inaugura Enrique Alfaro nuevas instalaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco y anuncia para finales de año el nuevo registro estatal de desaparecidos; pedirá a la CNB tomarlo en cuenta por su alto nivel de confiabilidad y precisión](https://www.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/161919#:~:text=confiabilidad%20y%20precisión-) fecha de consulta: 12 de septiembre de 2023.

CEPAD, Fiscalía a la Deriva, Informe a 5 años de a creación de la Fiscalía en Personas Desaparecidas de Jalisco, Octubre de 2022, Primera Edición, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/16fDz0t8YLWr6hGwiR1OK5MsQO3woGriT/view?pli=1>, fecha de consulta 6 de octubre de 2023.

Osorio, Enrique, Gastan más y no ceden las desapariciones en Jalisco, Justicia, MURAL, 14 de abril de 2023, disponible en: <https://www.mural.com.mx/gastan-mas-y-no-ceden-las-desapariciones-en-jalisco/ar2587095> fecha de consulta: 6 de octubre de 2023.

ENTREGA: [Signature]  
RECIBO: [Signature]  
FOLIA No. [Signature]  
ORDENACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

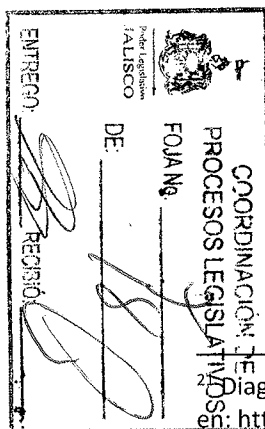
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Con esa cifra la entidad se ubicó como la cuarta a nivel nacional, sólo después del Estado de México, la Ciudad de México y Baja California. De los 3 mil 682 cuerpos, 3 mil 32 eran de hombres, 266 de mujeres y de 384 no se precisó su sexo. Esta información excluye a las secciones anatómicas que no han podido ser integradas a un cuerpo.

El diagnóstico también advierte que se continúan usando fosas comunes para resguardar los cuerpos. Si bien en Guadalajara se identificaron 76 espacios de este tipo, no se usan para personas fallecidas sin identificar, pero en Ocotlán se hallaron 62 espacios con 132 cuerpos y en Puerto Vallarta 231 fosas comunes con 161 cadáveres<sup>21</sup>; todo ello aunado a los pocos genetistas presentes en el Instituto de Ciencias Forenses en Jalisco; los colectivos, medios de comunicación y sociedad civil organizada afirman que existe una *crisis forense*, debido a la existencia de cuerpos rezagados de más de un año por falta de estudios forenses.

VII. En Jalisco, el colectivo Luz de Esperanza, uno de los más representativos y que ha puesto en evidencia las fallas del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Jalisco, ha solicitado garantizar investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales; formación, capacitación, información y sensibilización social y dentro del personal que integran y trabajan en las dependencias gubernamentales encargadas de dar seguimiento y búsqueda a desapariciones forzadas y víctimas; el compromiso real para la reducción en los tiempos de confrontas directas de pruebas de A.D.N. y la coordinación efectiva con el ministerio público en los casos en que la víctima reconoce e identifica a través de medios gráficos, segmentos de su familiar en razón de tatuajes o características únicas y particulares, esto para disminuir el tiempo para la entrega de restos reconocidos por las familias<sup>22</sup>.

VIII. Cabe destacar que en mayo del 2022, fue aprobada una reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a partir de ella se creó el **Centro Nacional de Identificación Humana**<sup>23</sup> como una unidad administrativa con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, que realizará búsquedas forenses con fines de identificación de cuerpos y restos humanos, con competencia en todo el país, la cual debe interconectarse y compartir información con el resto de las herramientas del



<sup>21</sup> Diagnóstico de la CNB refleja crisis de Jalisco, Lauro Rodríguez, 10 de marzo de 2023, El Diario NTR, disponible en: [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=195133](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=195133) fecha de consulta 12 de septiembre de 2023.

<sup>22</sup> Ramírez Blanco, María, Parar la búsqueda de personas desaparecidas en Jalisco es una manera de silenciarnos: Colectivo Luz Esperanza, 12 de julio de 2023, UdeGtv, disponible en: <https://udgtv.com/noticias/parar-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-en-jalisco-es-una-manera-de-silenciarnos-colectivo-luz-esperanza/193215>, fecha de consulta: 6 de octubre de 2023.

<sup>23</sup> Parlamento en Vivo, Centro Nacional de Identificación Humana, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xLITwXXm22g> fecha de consulta 12 de septiembre de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sistema Nacional<sup>24</sup> y con los Estados; su función es recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar, con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas para procesamiento genético.

A través del Centro Nacional se debe resguardar la información para la identificación humana, la cual, una vez procesada, debe ser remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, se debe solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes, la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública.

De igual modo, realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia<sup>25</sup>.

IX. Asimismo, como parte de la reforma en comento, se añadieron enfoques de búsquedas de identificación humana, ya que para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas se requiere una capacidad específica que respete los procedimientos que permiten preservar la evidencia que podría ser utilizada en sistemas de justicia, además, de que la magnitud y complejidad de los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas presenta dificultades concretas, aunada al contexto en el cual se deben realizar las investigaciones, la diversidad de actores involucrados y la colaboración que se requiere entre los mismos, por mencionar un ejemplo, el enfoque de las investigaciones forenses es distinto cuando se trate de casos de violencia masiva o desastres; por ello es importante abordar el tema desde una perspectiva integral, que tenga por objetivo principal la obtención de información, que contribuya a la identificación, sobre todo bajo las particularidades del fenómeno de desaparición<sup>26</sup>, los enfoques en mención son los siguientes:

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DEPARTAMENTO DE JALISCO	
FOJA No. _____	DE: _____

Artículos 48 y 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

<sup>25</sup> La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad dictamen que crea el Centro Nacional de Identificación Humana, Boletín No.1721, 26 de abril de 2022, disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-por-unanimidad-dictamen-que-crea-el-centro-nacional-de-identificacion-humana> fecha de consulta 7 de octubre 2023.

<sup>26</sup> Búsqueda de identificación humana, enfoque masivo: hacia una política pública naciona, Comisión Nacional de Búsqueda, Secretaría de Gobernación, 15 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.identificacionhumana.mx/wp-content/uploads/2021/11/Busqueda-de-identificacion-humana.pdf> fecha de consulta: 7 de octubre de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

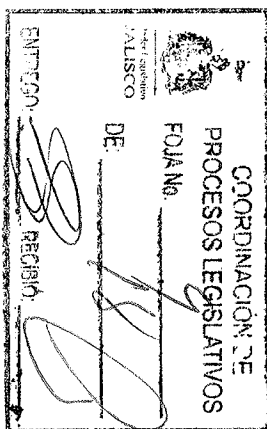
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- **Enfoque de identificación humana complementario:** al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse.
- **Enfoque individualizado o tradicional:** al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso.



Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Objetivos.</p> <p>1. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I.a III (...);</p> <p>IV. Establecer la forma de participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia plena y en todo momento de Familiares en todas las etapas de investigación y búsqueda, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información y copias de manera gratuita si lo requieren, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>VIII. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas</p>	<p>Artículo 2. Objetivos.</p> <p>1. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I.a III (...);</p> <p>IV. Establecer la forma de participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia plena y en todo momento de Familiares en todas las etapas de investigación y búsqueda, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información y copias de manera gratuita <b>en un término máximo de 72 horas</b> si lo requieren, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>VIII. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

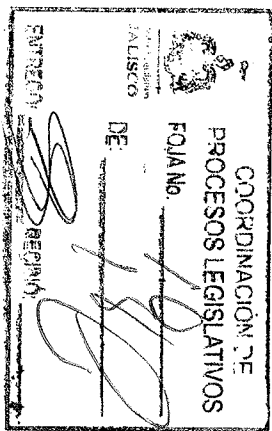
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>establecidos para el combate a la desaparición de personas.</p>	<p>desaparición de personas, <b>mismos que deberán ser publicados cada tres meses.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Glosario.</b>  1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a V (...);</p> <p>VI., VII, VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV (...);</p>	<p><b>Artículo 4. Glosario.</b>  1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a V (...);</p> <p>VI. Células de Búsqueda Municipales (...);</p> <p><b>VI Bis. Centro Nacional de Identificación Humana:</b> como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir información con las autoridades locales en el ámbito de sus competencias;</p> <p>VII a XV (...);</p> <p><b>XV Bis. Enfoque de identificación humana complementario:</b> al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;</p> <p><b>XV Ter. Enfoque individualizado o tradicional:</b> al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

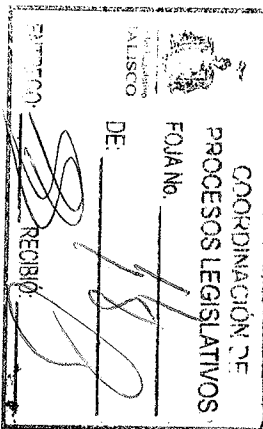
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

	<p>XV Quarter. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;</p> <p>XVI. (...);</p>
<p><b>Artículo 21. Obligación de las Autoridades.</b></p> <p>1. (...).</p> <p>2. Asimismo las autoridades que integran el Comité Coordinador deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General, entre otras, así como aquella necesaria para las funciones del Consejo Ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 21. Obligación de las Autoridades.</b></p> <p>1. (...).</p> <p>2. Asimismo las autoridades que integran el Comité Coordinador deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional, el <b>Centro Nacional de Identificación Humana</b> o la Fiscalía General, entre otras, así como aquella necesaria para las funciones del Consejo Ciudadano.</p>
<p><b>Artículo 22. Atribuciones.</b></p> <p>1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.a XX (...);</p> <p>XXI. Desarrollar, escuchando la opinión del Consejo Ciudadano, los indicadores públicos y transparentes para medir el nivel de implementación de esta Ley y de la Ley General en el estado de Jalisco;</p>	<p><b>Artículo 22. Atribuciones.</b></p> <p>1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.a XX (...);</p> <p>XXI. Desarrollar, escuchando la opinión del Consejo Ciudadano, los indicadores públicos y transparentes para medir el nivel de implementación de esta Ley y de la Ley General en el estado de Jalisco <b>y publicarlos cada tres meses;</b></p>
<p><b>Artículo 40. Atribuciones.</b></p>	<p><b>Artículo 40. Atribuciones.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

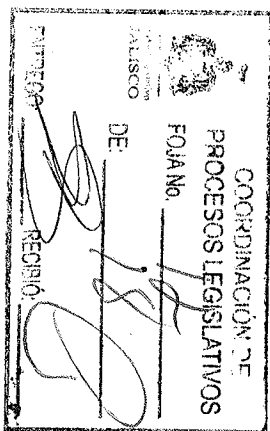
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...) a XXVII (...);</p>	<p>1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...) a XXIII (...);</p> <p><b>XXIII Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional;</b></p> <p><b>XXIII Ter. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario;</b></p> <p><b>Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;</b></p> <p>XXIV a XXVII (...).</p>
<p><b>Artículo 45. Del hallazgo de cadáveres.</b></p> <p>1. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de este, en cualquier estado o condición, deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especial, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos, que conduzcan a la plena identificación de los restos</p>	<p><b>Artículo 45. Del hallazgo de cadáveres.</b></p> <p>1. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de este, en cualquier estado o condición, deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especial, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos, que conduzcan a la plena identificación de los restos</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

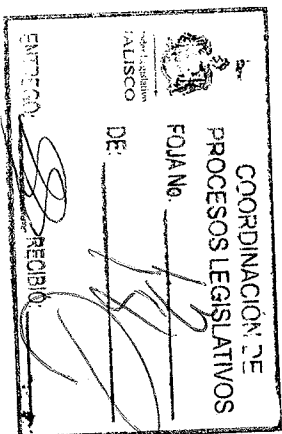
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>humanos apoyándose en todo momento del Instituto.</p> <p>2. a 3. (...).</p>	<p>humanos apoyándose en todo momento del Instituto <b>y en su caso del Centro Nacional de Identificación Humana.</b></p> <p>2.a 3. (...).</p>
<p><b>Artículo 53. Atribuciones.</b></p> <p>1. El Consejo Ciudadano tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIV (...);</p> <p>XV. Dar seguimiento a la implementación en el estado del Programa Nacional de Búsqueda, Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y el Programa Estatal de Búsqueda;</p> <p>XVI. a XIX.(...).</p> <p>2.(...).</p>	<p><b>Artículo 53. Atribuciones.</b></p> <p>1. El Consejo Ciudadano tiene las siguientes funciones:</p> <p>I.a XIV (...);</p> <p>XV. Dar seguimiento a la implementación en el estado del Programa Nacional de Búsqueda, Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y el Programa Estatal de Búsqueda, <b>así como a los demás que establezca la Comisión Nacional a través del Centro Nacional de Identificación Humana;</b></p> <p>XVI. a XIX.(...).</p> <p>2.(...).</p>
<p><b>Artículo 58. Acciones de búsqueda.</b></p> <p>1.a 4(...);</p> <p>5. La Fiscalía Especial se coordinará de manera permanente con la Comisión de Búsqueda para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las Personas Desaparecidas.</p>	<p><b>Artículo 58. Acciones de búsqueda.</b></p> <p>1.a 4(...);</p> <p>5. La Fiscalía Especial se coordinará de manera permanente con la Comisión de Búsqueda, <b>y en su caso con el Centro Nacional de Identificación Humana,</b> para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las Personas Desaparecidas.</p>

- **Enfoque masivo o a gran escala:** al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso<sup>27</sup>.



<sup>27</sup> Artículo 4, fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quarter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estas figuras nacen de la necesidad de erradicar la deficiencia en el procesamiento y en los procesos de identificación de cuerpos y de los restos humanos en su caso, todo en coordinación con las autoridades locales y federales con atribuciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta esta iniciativa atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2, 4, 48, 49, 50, 53 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para armonizar la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y quedar como sigue:

**DE LAS REPERCUSIONES SOCIALES, JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y/O PRESUPUESTALES<sup>28</sup>**

**Sociales.-** Como se ha expuesto anteriormente, el mayor interés es que las desapariciones forzadas en Jalisco cesen, que las personas desaparecidas en el Estado sean encontradas, o en su caso, que los restos humanos puedan tener el debido tratamiento e identificación, lo anterior como parte del derecho a ser buscado y a que las familias de personas desaparecidas tengan conocimiento de la verdad y del paradero de sus seres queridos.

**Jurídicas.-** La armonización legal con base a lo establecido en la última reforma a la Ley General de la materia, que permita sentar las bases para una mejor implementación de los protocolos relacionados con las desapariciones forzadas y personas no localizadas; que las instituciones encargadas de la prevención, la ejecución, del seguimiento y las búsquedas en vida y las forenses con fines de identificación de cuerpos y restos humanos, sea desde una perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementarios, el cual debe interconectarse y compartir la información con el Centro Nacional de Identificación Humana y demás disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Jalisco.

**Económicas.-** Por la naturaleza de la iniciativa de reforma a la ley, no habría repercusiones económicas directas para su aprobación e implementación, se trata de una armonización al cuerpo legal vigente que contempla la coordinación entre instituciones y la implementación de enfoques técnico-legales contemplados en la Ley General de la materia y las estatales.

Artículo 142 párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, GOBIERNO DE JALISCO, with handwritten signatures and dates.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Presupuestales.-** No se requiere modificación presupuestal alguna en la aprobación de esta reforma.

GOBIERNO DE JALISCO

Es por lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de reforma de:

PODER LEGISLATIVO

**LEY**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, párrafo 1, incisos IV y VIII; 4, párrafo 1, incisos VI, XV; 21, párrafo 2; 22, párrafo 1, inciso XXI; 40, párrafo 1, inciso XXIII; 45, párrafo 1; 53, párrafo 1, inciso XV; y 58 párrafo 5, DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, párrafo 1, incisos IV y VIII; 4, párrafo 1, incisos VI, XV; 21, párrafo 2; 22, párrafo 1, inciso XXI; 40, párrafo 1, inciso XXIII; 45, párrafo 1; 53, párrafo 1, inciso XV; y 58 párrafo 5, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

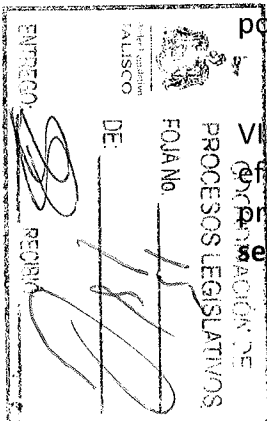
**Artículo 2. Objetivos.**

1. Son objetivos de esta Ley:

I.a III (...);

IV. Establecer la forma de participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia plena y en todo momento de Familiares en todas las etapas de investigación y búsqueda, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información y copias de manera gratuita **en un término máximo de 72 horas** si lo requieren, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VIII. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas, **misimos que deberán ser publicados cada tres meses.**





**Artículo 4. Glosario.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**GOBIERNO DE JALISCO** a V (...);

VI. Células de Búsqueda Municipales (...);

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO** VI Bis. Centro Nacional de Identificación Humana: como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir información con las autoridades locales en el ámbito de sus competencias;

VII a XV (...);

**XV Bis. Enfoque de identificación humana complementario:** al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

**XV Ter. Enfoque individualizado o tradicional:** al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

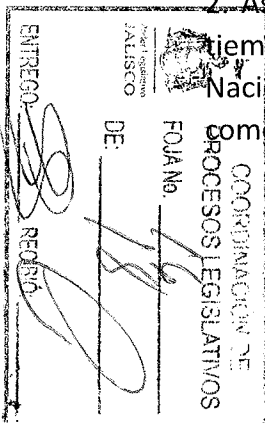
**XV Quarter. Enfoque masivo o a gran escala:** al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

XVI. (...);

**Artículo 21. Obligación de las Autoridades.**

1. (...).

2. Asimismo las autoridades que integran el Comité Coordinador deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional, el Centro Nacional de Identificación Humana o la Fiscalía General, entre otras, así como aquella necesaria para las funciones del Consejo Ciudadano.







**Artículo 22. Atribuciones.**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.a XX (...);

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

XXI. Desarrollar, escuchando la opinión del Consejo Ciudadano, los indicadores públicos y transparentes para medir el nivel de implementación de esta Ley y de la Ley General en el estado de Jalisco **y publicarlos cada tres meses;**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**Artículo 40. Atribuciones.**

1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. (...) a XXIII (...);

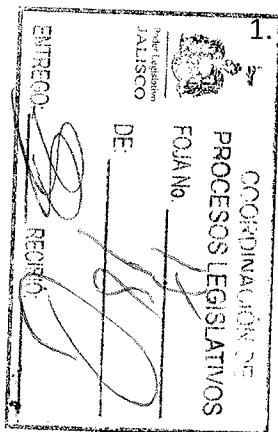
**XXIII Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional;**

**XXIII Ter. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario;**

**Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;**

XXIV a XXVII (...).

**Artículo 45. Del hallazgo de cadáveres.**



1. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de este, en cualquier estado o condición, deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especial, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos, que conduzcan a la plena identificación de los restos humanos apoyándose en todo momento del Instituto **y en su caso del Centro Nacional de Identificación Humana.**



2.a 3. (...).

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 53. Atribuciones.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.** El Consejo Ciudadano tiene las siguientes funciones:

**P O D E R**  
**LEGISLATIVO** 1.a XIV (...);

**SECRETARÍA DEL CONGRESO** XV. Dar seguimiento a la implementación en el estado del Programa Nacional de Búsqueda, Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense y el Programa Estatal de Búsqueda, **así como a los demás que establezca la Comisión Nacional a través del Centro Nacional de Identificación Humana;**

XVI. a XIX.(...).

2.(...).

**Artículo 58. Acciones de búsqueda.**

1.a 4(...);

5. La Fiscalía Especial se coordinará de manera permanente con la Comisión de Búsqueda, **y en su caso con el Centro Nacional de Identificación Humana,** para coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de las Personas Desaparecidas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a enero del año 2024

DIP. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL  
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ENTREGO	RECIBO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.